

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA IVESA LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA SMA VALPO N° 79/2023.

VALPARAÍSO, 14 DE MARZO DE 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2º de la LOSMA, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad y la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3. Que, la letra f) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a este organismo para establecer normas de carácter general sobre la forma y modo de presentación de los antecedentes a que se refiere el considerando anterior.

4. Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta entidad el ejercicio de la potestad sancionadora respecto

del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

5. Que, la letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA, que dispone que debe clasificarse como infracción grave, aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.

6. Que, el artículo 20 del referido D.S. N° 38/2011, otorga a la Superintendencia del Medio Ambiente la facultad para requerir a los titulares de fuentes emisoras de ruido informar su emisión de niveles de ruido conforme al procedimiento establecido en el artículo 15 del mismo.

7. Que, **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA IVESA LTDA.** Rol Único Tributario 76.147.029-9, titular del proyecto inmobiliario de condominio habitacional en la comuna de Villa Alemana.

8. Que, con fecha 12 de enero del 2023, esta Superintendencia del Medio Ambiente recibió una denuncia en contra de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA IVESA LTDA.** por eventual incumplimiento a la norma de emisión D.S. N° 38/2011, donde se precisa que “(...) se está realizando la construcción de una nueva etapa del condominio que ha traído una serie de problemas a los habitantes de nuestro condominio. voy a enumerar los problemas: 1.- ruidos molestos todo el día 2.- polvo en las casas (...)”

9. Que, el Representante Legal, deberá informar a esta Superintendencia los niveles de emisión de ruidos correspondientes a sus instalaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, y a la Resolución Exenta N° 693 de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.

RESUELVO:

PRIMERO: REQUERIR a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA IVESA LTDA., los siguientes antecedentes:

a. Datos de la Unidad Fiscalizable: Descripción del proyecto Razón Social, RUT empresa, dirección comercial, teléfono, correo electrónico empresa, nombre representante legal, RUT representante legal, correo electrónico representante legal y teléfono del mismo.

b. **Reporte de mediciones acústicas:** Estas deberán ser realizadas en período diurno (07:00 a 21:00 hrs.) y en período nocturno (21:00 a 07:00 hrs.) por una **ETFA** (Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental), Autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente. Las mediciones deberán registrar el momento en el que la faena constructiva

opera con normalidad y a alta intensidad las fuentes denunciadas señaladas en considerando 8° de esta Resolución.

b. **Puntos de Medición:** Se deberá considerar 2 receptores (viviendas), situadas en sectores que se ubiquen lo más cercano y con mayor exposición a la fuente denunciada, todas ellas con mediciones internas (adentro de la vivienda) y externas (terraza/antejardín/patio). Esta selección de dichos puntos específicos debe ser justificada en el Informe y acreditar su implementación con fotografías.

c. **Certificación equipos:** Se deberá acompañar copia de las fichas técnicas del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (sonómetro y calibrador).

d. Remitir documento con propuesta de medidas y acciones a ejecutar para reducir la generación de ruidos desde el sitio de las obras de construcción del proyecto inmobiliario del cual es responsable. Informando cronograma de trabajo y plazos de ejecución.

SEGUNDO: FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA IVESA LTDA. deberá: (i) ingresar archivo(s) formato digital pdf. de un peso no mayor a 10 megabytes, excepto aquellos requerimientos específicos solicitados en algún otro formato digital, y deberá ser ingresado desde una casilla válida al correo oficina.valparaiso@sma.gob.cl; (ii) en el asunto del correo deberá indicarse "RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Resolución N°79/2023, SMA VALPO"; (iii) los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

TERCERO: PLAZO. La información requerida deberá ser remitida a la Superintendencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción. En caso de requerir más tiempo, ello deberá ser solicitado dentro del plazo antes señalado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**CAROLINA SILVA SANTELICES
JEFA OFICINA REGIONAL VALPARAÍSO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

CSS/pab

DISTRIBUCIÓN:

- 1) INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA IVESA LTDA., Los Aromos 82, Villa Alemana, correo electrónico: sretamales@ivesa.cl fsalmeron@ivesa.cl abevensee@ivesa.cl jarias@ivesa.cl

C.C:

- 2) Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.

- 3) División de Fiscalización.